



**RAD. 2017-209**  
**FILIACION EXTRAMATRIMONIAL**

Al Despacho de la señora Juez, informando que el proceso regreso del archivo el 9 de octubre de 2020, pasa para lo que estime pertinente. Bucaramanga, 20 de octubre de 2020.

ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS  
Secretaria

## JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020).

90

Atendiendo la solicitud que eleva la Defensora de Familia y teniendo en cuenta el interés superior de la menor ENNI FERNANDA ARIZA ORTIZ y acorde a lo señalado en el artículo 130 de la Ley 1098 de 2006, a fin de asegurar la oportuna satisfacción de la obligación alimentaria, se dispone librar oficio al pagador de la empresa CIUDAD BRILLANTE, a fin de que descunte de la nómina del demandado señor ORLANDO ARIZA TELLEZ quien se identifica con la C.C. 13.951.787, como empleado de esa entidad, la cuota alimentaria ordenada en sentencia No. 214 del 10 de diciembre de 2018, y para el año que transcurre corresponde a la suma de DOSCIENTOS DOS MIL DOCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$202.248) pagaderos los primeros cinco días de cada mes, más una cuota extra en el mes de junio y diciembre de cada año que para el presente corresponde a CIENTO DOCE MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS (\$ 112.360) cada una.

Tanto la cuota mensual como las cuotas extras serán incrementadas anualmente en enero de cada año en la proporción del salario mínimo.

Las anteriores sumas deberán ser descontadas a partir del mes de octubre del año que transcurre y consignadas en la cuenta de este Juzgado en el Banco Agrario No.680012033004, cuenta de Depósitos Judiciales TIPO 6, a nombre de la demandante **ANA RUTH ORTIZ SANMIGUEL** identificada con la C.C. **1.098.775.378**, y para el proceso radicado No.68001311000420170020900.

Líbrese el oficio correspondiente advirtiendo al pagador que el incumplimiento de la orden anterior, lo hará responsable solidario de las cantidades no descontadas, previo incidente dentro del mismo proceso y en su contra.

Igualmente adviértase que según el artículo 11 del decreto 806 de 2020 “Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE .

Ana Luz Flórez Mendoza  
**ANA LUZ FLOREZ MENDOZA**  
Juez



**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 21 de octubre de 2020 a las 8:00 a.m. y bajo el No. 111 se anotó en estados el auto anterior para notificarlo a las partes.

ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS  
Secretaria